

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Gabriel Ángel Carvajal Betancur.  
Interesados: Dioselina Carvajal Betancur y Otros.  
Rad: 2019-00121.

**Constancia:** En el sentido que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma inadmitió la Sentencia N° 006 del 14/09/2020, DEL Proceso de SUCESION INTESTADA del causante GABRIEL ANGEL CARVAJAL BETANCUR, en consecuencia, el apoderado de la parte interesada HENRY GIRALDO RIOS pide al despacho aclarar el fallo en lo que a nuestra responsabilidad corresponde. Sírvese proveer.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 058

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar la Nota Devolutiva de la ORIPANS. El primer punto se refiere a que no se puede registrar la sentencia si existiera alguna enajenación o de constitución de hipoteca y, en la anotación 16 aparece un embargo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda de Anserma, para solucionar este primer punto, el apoderado de la parte interesada HENRY GIRALDO RIOS adjuntó la Resolución N° 142 de diciembre 5 de 2020 en la cual La SECRETARIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE ANSERM, levanta la medida cautelar de embargo por impuestos municipales y ordena Notificar a la oficina de instrumentos públicos para que proceda de conformidad.

En cuanto al segundo punto en el que se habla de la Nomenclatura del inmueble, se procederá a ACLARAR la misma para que corresponda a la registrada.

El punto tercero dice a la letra: “Debe indicarse con claridad el porcentaje de la cuota parte que se adjudica, lo anterior teniendo en cuenta que los propietarios no tienen cuotas partes iguales, de acuerdo con la adjudicación realizada en la Sentencia de Sucesión del 3/09/1985 del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas”. Así las cosas, se aclarará también en el fallo de sentencia el porcentaje del bien que se está adjudicando en la misma.

En consecuencia, cumpliendo con lo reglamentado en artículo 286 del CGP atendiendo el pedido de la parte interesada, se procede a ACLARAR la SENTENCIA 006 de fecha 14 de septiembre de 2020, que quedará entonces así:

### “RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Sentencia N° 006 de 2020**

Procede el Despacho a resolver respecto del TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes presentado dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante GABRIEL ANGEL CARVAJAL BETANCUR identificado en vida con la C.C. 6.051.759.

### I. ANTECEDENTES

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Gabriel Ángel Carvajal Betancur.  
Interesados: Dioselina Carvajal Betancur y Otros.  
Rad: 2019-00121.

El veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), se recibió en este despacho la demanda de sucesión intestada; se inadmitió mediante auto del mismo 21 de junio de 2019, después de subsanada por auto calendarado el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL ANGEL CARVAJAL BETANCUR.

En la misma providencia se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se fijó el edicto emplazatorio en la Secretaría del Despacho y se expidieron copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una de las emisoras de la localidad, requisitos estos que llevo a cabo la parte interesada, pues obra prueba de las publicaciones del correlativo edicto (Folios 44 al 46), y también de la autenticación en la Notaría Única del Circuito de Anserma, de la firma del administrador de dicho medio de difusión radial, conforme lo exige la ley (folio 45 revés).

El día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó incluir a todas las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas emplazadas, mandamiento que se cumplió el treinta y uno (31) de enero de 2020. El diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), esta Dependencia Judicial se constituyó en audiencia pública para la presentación de inventarios y avalúos en la presente sucesión intestada; el apoderado de los interesados presentó el informe de inventarios y avalúos y solicitó que se le autorizara a realizar el trabajo de partición, a lo que el despacho accedió mediante auto del 27 de agosto de 2020. El cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), presentó el Trabajo de Partición (fls. 70 a 74 del expediente).

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

El causante falleció en Pereira, Risaralda el 12 de mayo de 2.001, teniendo ultimo domicilio el municipio de Anserma, Caldas, donde dejó sus bienes relictos y en el auto de admisión se le reconoció interés a los señores DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.544.558; hermana del occiso y GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 75.038.438; ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO C.C. 24.395.632; JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 1.002.593.583; sobrinos del occiso (En representación de su padre JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR, hermano). Más adelante se reconocieron también como herederos a otros dos hermanos del causante los señores FABIOLA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.384.540 y JOSE MOISES CARVAJAL BETANCUR C.C. 4.342.345.

El causante GABRIEL CARVAJAL, no se casó ni tuvo hijos, los interesados en este proceso son sus hermanos DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.544.558; FABIOLA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.384.540; JOSE MOISES CARVAJAL BETANCUR C.C. 4.342.345 y sus sobrinos GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 75.038.438; ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO C.C. 24.395.632; JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 1.002.593.583, hijos de otro hermano también fallecido JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR.

## III. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, existe una partida única que está avaluada en UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.402.000 M/CTE). Y no cuenta con pasivos, CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE).

En virtud de lo anterior, los bienes propios del activo son los siguientes:

**PARTIDA UNICA:** Se trata de la quinta parte de la mitad de un bien (El 10% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-7486) que se describe a continuación:

Una casa de habitación de un solo piso, ubicada en el municipio de Anserma, Caldas, cubierta con tejas de barro, paredes de concreto y bahareque, situada en la carrera tercera (3) con calle dieciséis (16) N° 3-05 y 15-61 del área urbana de este Municipio, con su correspondiente solar, el que mide 6,40 de frente por 12 metros de centro, más o menos, según la escritura N° 397 del 7/06/94, distinguido con los siguientes linderos, ###Por el frente con la carrera tercera, por un costado con propiedad de Bautista Agudelo, por el otro costado con la calle 16 y por el centro con propiedad de Jesús Salazar###; distinguido con ficha catastral número 1704201000000103001300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria número 103-7486 de la Oficina de Registro de II.PP de Anserma Caldas.

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Gabriel Ángel Carvajal Betancur.  
Interesados: Dioselina Carvajal Betancur y Otros.  
Rad: 2019-00121.

**TRADICION:** Adquirió el causante, en el proceso sucesorio de la señora MARIA O MARIA ANGELA O ANGELA MARIA BETANCUR TREJOS DE CARVAJAL, mediante Sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma del 3 de septiembre de 1.985.

El avalúo de la cuota parte, el 10% del total del bien, es de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.402.000 M/CTE.).

#### IV. PAUTAS PARA LIQUIDAR Y REPARTIR

Del 100% de la cuota parte (10% del bien inmueble en comento), se reparte como herencia para los señores DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.544.558; FABIOLA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.384.540; JOSE MOISES CARVAJAL BETANCUR C.C. 4.342.345; y GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 75.038.438; ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO C.C. 24.395.632; JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 1.002.593.583; sobrinos del occiso (Los tres últimos en representación de su padre JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR) por el valor total de \$1.402.000 pesos, para lo cual se procederá a formalizar la HIJUELA UNICA así:

#### V. LIQUIDACION DE LOS BIENES

Valor del ACTIVO 10% del bien inmueble con matrícula 103-7486 (bien inventariado): UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.402.000 M/CTE).

Valor del PASIVO: CERO PESOS M/CTE (\$0 M/CTE)

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

Para los herederos DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR, FABIOLA CARVAJAL BETANCUR, MOISES CARVAJAL BETANCUR y JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR (Fallecido también) le corresponde a cada uno la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$350.500) que correspondería al 2.5% del total del bien inmueble.

Como se explicó el señor JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR, también falleció entonces la parte que a este le correspondería se divide entre sus tres hijos ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO, JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO, GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO, por tanto les correspondería a cada uno la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISIENTOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$116.833,33 M/CTE) que corresponde al 0.83333% del total del bien inmueble a repartir.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

VALOR DEL ACERVO A INVENTARIAR (10% del bien inmueble).....	\$1.402.000 M/CTE
PARTIDA UNICA .....	\$1.402.000 M/CTE
SUMA A DISTRIBUIR.....	\$1.402.000 M/CTE

HEREDERA UNO

DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR (2.5% del bien inmueble)..... \$350.500 M/CTE

HEREDERA DOS

FABIOLA CARVAJAL BETANCUR (2.5% del bien inmueble).....\$350.500 M/CTE

HEREDERO TRES

MOISES CARVAJAL BETANCUR (2.5% del bien inmueble)..... \$350.500 M/CTE

HEREDERO CUATRO

JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR (fallecido) (2.5% del bien inmueble) ... \$350.500 M/CTE

Este último representado por sus hijos ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO, JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO y GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO a quienes les correspondería entonces \$116.833 M/CTE para cada uno (0.833333% del bien inmueble).

#### VI. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

**HIJUELA UNICA:**

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Gabriel Ángel Carvajal Betancur.  
Interesados: Dioselina Carvajal Betancur y Otros.  
Rad: 2019-00121.

Por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.402.000), que se forma para los herederos DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR, FABIOLA CARVAJAL BETANCUR, MOISES CARVAJAL BETANCUR y JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR (fallecido también), que está representado por sus hijos ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO, JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO y GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO y para cubrirles este valor se les adjudica en común y proindiviso el 10% del siguiente bien:

Una casa de habitación de un solo piso, ubicada en el municipio de Anserma, Caldas, cubierta con tejas de barro, paredes de concreto y bahareque, situada en la carrera tercera (3) con calle dieciséis (16) N° 3-05 y 15-61 del área urbana de este Municipio, con su correspondiente solar, el que mide 6,40 de frente por 12 metros de centro, más o menos, según la escritura N° 397 del 7/06/94, distinguido con los siguientes linderos, ###Por el frente con la carrera tercera, por un costado con propiedad de Bautista Agudelo, por el otro costado con la calle 16 y por el centro con propiedad de Jesús Salazar###; distinguido con ficha catastral número 170420100000001030013000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria número 103-7486 de la Oficina de Registro de II.PP de Anserma Caldas.

TRADICION: Adquirió el causante, en el proceso sucesorio de la señora MARIA O MARIA ANGELA O ANGELA MARIA BETANCUR TREJOS DE CARVAJAL, mediante Sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma del 3 de septiembre de 1.985.

#### **RECAPITULACION.**

HIJUELA ÚNICA. UN MILLON CUATROSCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.402.000), que se forma para los cuatro hermanos herederos en común y proindiviso, como se indicó anteriormente una cuarta (1/4) parte para cada uno, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$350.500) (El 2.5% del total del bien). Es importante recordar que uno de los herederos JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR falleció también, por tanto, su cuota parte se debe dividir entre sus tres hijos correspondiéndole a cada uno entonces CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$116.833,33 M/CTE) (El 0.83333% del total del bien).

El avalúo de la cuota parte del bien (10% del total) es de UN MILLON CUATROSCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$1.402.000) y a los herederos se les adjudica totalmente.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el referido trabajo de partición cumple con los requisitos legales, el despacho lo aprobará conforme al contenido del artículo 509 del código general del proceso.

El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia del causante GABRIEL ANGEL CARVAJAL BETANCUR identificado en vida con la C.C. 6.051.759, presentado por el apoderado de los interesados a favor de DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.544.558; FABIOLA CARVAJAL BETANCUR C.C. 24.384.540; JOSE MOISES CARVAJAL BETANCUR C.C. 4.342.345 y JOSE MARIA CARVAJAL BETANCUR (fallecido) representado por sus hijos GILDARDO DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 75.038.438; ISABEL CRISTINA CARVAJAL OTALVARO C.C. 24.395.632; JUAN DAVID DE JESUS CARVAJAL OTALVARO C.C. 1.002.593.583. **SEGUNDO: ORDENAR** a costa de los interesados, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales registrada deberá allegarse al expediente. **TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, una vez inscrita esta sentencia, deberá acreditarse en el expediente. **CUARTO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría Única del Municipio de Anserma, para lo cual se entregará el proceso a la interesada bajo recibo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. AGUSTIN VÉLEZ SAENZ. JUEZ"**

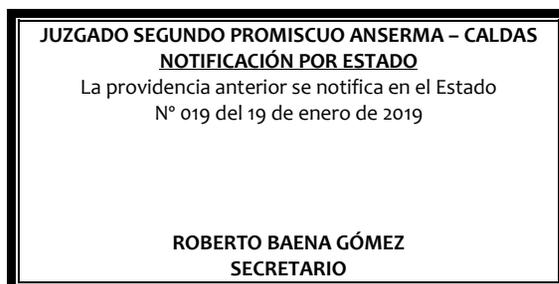
Se ordena nuevamente la inscripción de la sentencia con las aclaraciones realizadas.

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Gabriel Ángel Carvajal Betancur.  
Interesados: Dioselina Carvajal Betancur y Otros.  
Rad: 2019-00121.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**AGUSTIN DE LA CRUZ  
JUEZ  
JUZGADO 002  
PROMISCO DE LA**



**VELEZ SAENZ  
MUNICIPAL  
CIUDAD DE ANSERMA-**

**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2208725a30f490c5bdcdf095eb2d72748bed2def2f6a9898c471357c4c0904d8**

Documento generado en 18/02/2021 12:33:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**